

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 12/01/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: Explotación de ganado porcino de 2.400 plazas, (expediente PRO-TO-20-2701), que pretende ejecutarse en el término municipal de Gálvez (Toledo), cuyo promotor es Mariano Martín Barroso. [2021/372]

La Ley 21/2013, de 9 de febrero, de evaluación ambiental, define en su artículo 5.3 la declaración de impacto ambiental como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y en su caso, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Asimismo, en su artículo 9.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 7.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

El proyecto se encuadra en la Ley 4/2007, concretamente en el Anexo I. Proyectos que deberán someterse a una evaluación del impacto ambiental en la forma prevista en esta ley; grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería; apartado e) Instalaciones de ganadería intensiva que superen las 2.000 plazas para cerdos de engorde.

Primero.- Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto es Mariano Martín Barroso, actuando como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Gálvez.

El objeto del proyecto es ejecutar las instalaciones necesarias y accesorias para crear una nueva explotación porcina de 2.400 cerdos de cebo de 20 a 100 kg (288 UGM), cuyo destino será el matadero para la obtención de carne.

Cabe destacar que con fecha 31/03/2009 se obtiene Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado Explotación de ganado porcino de 2.400 plazas de cebo (Exp. TO-6004/07) en el T.M. de Gálvez (TO), pero al no haber comenzado la ejecución del proyecto, la declaración de impacto ambiental ha caducado y se vuelve a presentar un nuevo estudio de impacto ambiental manteniendo el proyecto de ejecución presentado inicialmente.

La explotación porcina se ubicará en la parcela 342 del polígono 24 del término municipal de Gálvez (Toledo), en el paraje conocido como "Maneo Corral de Vacas". La superficie de la parcela es de 2,53 ha y las coordenadas UTM (ETRS89) Huso 30 de su centroide son X: 387.467 Y: 4.397.658.

El acceso a la explotación se realiza a través del Camino de los Millares, que parte de norte del casco urbano de Gálvez. Recorriendo 3.340 m a través de dicho camino, la parcela de interés se encuentra en el margen izquierdo del mismo.

La distancia al casco urbano más cercano, que es del municipio de Gálvez, es de más de 3.000 m. El cauce más cercano es un afluente estacional del Arroyo Fuenteblanca, que se encuentra a 80 m de la parcela. En cuanto a distancia a infraestructuras, la finca linda por su margen este con el Camino de los Millares y la carretera CM-401 se encuentra a unos 4.060 m de distancia.

Según certificado del Ayuntamiento de Gálvez, del 22 de junio de 2020, la parcela donde se pretende ejecutar el proyecto está clasificada urbanísticamente como suelo rústico de reserva y no está protegida por las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, siendo permitidos los usos de carácter agropecuario como el que se proyecta.

El desarrollo de la explotación requiere la ejecución de 3 nuevas naves para albergar una capacidad de 800 cerdos de cebo en cada una. Los ejemplares entrarán en la explotación con un peso de 20 kg aproximadamente. El producto final serán cerdos de cebo de 100 kg peso vivo, cuyo destino es el matadero para la obtención de carne. El manejo de esta explotación de producción porcina de cebo será por lotes.

Las instalaciones proyectadas y sus características constructivas serán las siguientes:

Tres naves de cebo:

- Dimensiones de 84,40 x 9,40 m cada una.
- Estructura de hierro y fachadas con bloques de termoarcilla de 20,50 x 19,00 cm, enfoscados con cemento por ambas caras.
- Cubierta de placas de fibrocemento Granonda a dos aguas, correctamente solapadas y fijadas con ganchos metálicos sobre las correas, cumpliendo las normas NTE-QFT. En la parte inferior de la cubierta se proyecta una capa de poliuretano proyectado, de unos 2 cm de espesor, que actuará como aislante. Se dispondrá de una placa de fibrocemento minionda apoyada sobre la parte inferior de la correa, dejando así una cámara de aire entre las dos cubiertas que actuará a modo de cámara de aislante. Esta placa interior se fijará mediante ganchos en la parte inferior de la correa.
- Suelo totalmente enrejillado con rejillas de hormigón. El grosor de estas placas será de 10 cm.
- Solera de hormigón en masa H-150 Kg/cm² T.max.20mm., de 15 cm de espesor, al que se le añadirá un componente hidrófugo para su impermeabilización.
- Contarán con un pasillo de manejo de 1,00 m de anchura a lo largo del eje longitudinal de las mismas y estarán divididas en 56 corrales de 4,00 x 3,00 m mediante placas de hormigón de 1 m de altura y 6-8 cm de grosor. Los corrales estarán dotados de puertas de acero de 1,00 x 0,80 m.
- Dos puertas de entrada en los laterales, de una hoja, realizadas a base de placas de resina de poliéster.
- Ventanas correderas, de placas de resina de poliéster, con guías de 2 m de PVC y con cable para su accionamiento. Las dimensiones serán 1,16 x 1,00 m.
- Contarán con fosos para la evacuación de deyecciones con una altura de 0,70 metros, y una pendiente del 1%. Estos fosos internos estarán contruidos a base ladrillo perforado recibido con cemento y enfoscado con cemento por una cara para una mejor impermeabilización.
- Se prevé la instalación de una arqueta de registro por cada reguera, realizada a base de fábrica de ladrillo perforado.
- Cada nave contará con un muelle de carga de ladrillo de dimensiones 4,00 x 1,50 m, anexo a la fachada.

Balsa para el almacenamiento de purines:

- Dimensiones de 30,00 x 15,00 y 3,50 m de profundidad.
- Capacidad total de almacenamiento de 1.575 m³.
- Muros de ladrillo macizo de un pie de espesor enfoscado con mortero de cemento por una cara y elevados 0.5 m sobre el nivel del suelo.
- Solera de hormigón de un espesor de 30 cm armado con mallazo de 15/15-10-10.
- Superficie interior (solera y muros) enlucida con un mortero de cemento de dosificación rica sustancia impermeabilizante.
- Perímetro vallado con malla trenzada sobre postes de tubo metálico con una altura total de 1,70 m.
- Se proyecta la ejecución de 6 pozos de registro de control de 0,1 m de diámetro a 50 cm de la fosa y equidistanciados 15 m. Los pozos tendrán una profundidad total de 4,50 m.

Edificio de oficinas, aseos y almacenamiento temporal de residuos peligrosos:

- Dimensiones de 8,00 x 8,00 m.
- Construido de obra de fábrica de ladrillo.

Fosa séptica:

- Capacidad de 4,50 m³.
- Dividida en 2 compartimentos.

Vallado perimetral de la parcela.

- Malla ganadera de alambre de acero recubierto de zinc, de 2 m de altura, y tamaño de malla 22 x 15 cm.

- Soportado con viguetas de hormigón pretensado separadas 4 m.
- Como puerta de acceso principal a la explotación, se proyecta una puerta metálica galvanizada cuya anchura total será de 8 m y tendrá una altura de unos 2 metros. La desinfección de los vehículos que accedan se realizará de forma manual por lo que no será necesaria la construcción de ningún vado sanitario.

Teniendo en cuenta las tres naves y el edificio de oficinas y aseos, la superficie total edificada será de 2.444,08 m². Dado que la superficie de la parcela es de 25.261 m², el porcentaje de superficie edificada tras la ejecución del proyecto será de un 9,68%.

Las acciones del proyecto se resumen en:

Fase de construcción:

- Movimiento de tierra para creación de zanjas de cimentación para la ejecución de las nuevas naves.
- Movimientos de maquinaria pesada.
- Instalación de infraestructuras permanentes.

Fase de explotación:

- Estabulación y manejo de ganado.
- Tránsito de vehículos.
- Transporte de alimento para el ganado.
- Transporte de animales.
- Retirada de purín.
- Retirada de cadáveres.
- Retirada de residuos peligrosos.

Fase de abandono:

- Adaptación a otra actividad económica o traspaso.
- Desmontaje y retirada de instalaciones.

El consumo de energía eléctrica será el de los puntos de luz existentes en las naves, oficinas y aseos, además del consumo de la bomba sumergible utilizada para extraer el agua del sondeo para el abrevadero de ganado.

Respecto al suministro eléctrico, la parcela no cuenta con servicio de energía eléctrica de red, por lo que se plantea la instalación de placas fotovoltaicas.

El consumo de agua en la explotación se estima en 11 litros/día por cabeza, lo que equivale a 26.4 m³/día y 9.636 m³/año.

Entre la documentación que obra en el expediente se indica que el suministro se garantizará mediante dos sondeos existentes en la parcela, desde los cuales se extraerá el agua y será conducida hasta dos depósitos generales de 15.000 litros que se dispondrán en la parte oeste de la parcela, desde los cuales se derivará a las naves mediante una red de tuberías de polietileno sanitario. El promotor, a fecha de 29 de enero de 2020, ha solicitado la concesión de aguas subterráneas para el abrevadero de las 2.400 plazas de ganado porcino, la cual se está tramitando actualmente por la Confederación Hidrográfica del Tajo con el código de expediente C/0049/2020.

El agua para los trabajadores de la explotación se proporciona a través de agua mineral embotellada.

La producción de purines se estima en 5.160 m³/año y por tanto en 1.290 m³ cada trimestre. Serán retirados de la balsa con una periodicidad máxima de 3 meses. Dado que la balsa de purines tendrá una capacidad total de almacenamiento de 1.575 m³, se estima que la capacidad de almacenamiento será superior al generado por la explotación durante tres meses. En el estudio de impacto ambiental se contemplan dos posibilidades de gestión de los purines, que son la recogida de forma periódica por el titular de la explotación para su aplicación al terreno y la retirada por un gestor autorizado.

El porcentaje estimado de bajas en la explotación oscila entre un 2 y un 3 %. Los cadáveres serán almacenados en un contenedor estanco de PVC, que dispone de tapa y está provisto de cierre con candado. La eliminación de

los cadáveres de la explotación se garantizará mediante la contratación de un seguro con una empresa autorizada para tal fin.

Los residuos peligrosos, principalmente procedentes de tratamientos veterinarios, de desinfección, desratización, desinsectación y limpieza, se almacenarán en la explotación hasta su retirada por un gestor autorizado. La empresa tiene previsto darse de alta en una Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado porcino (ADSG), por lo que disfrutará de un programa de recogida de residuos peligrosos llevado a cabo por una empresa autorizada contratada, siendo la ADGS la que se encuentra dada de alta como productora de residuos peligrosos.

No se prevé la generación de vertidos de aceites usados procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria, pues de ser necesarios cambios de aceite o aplicación de lubricantes en los componentes de dichas máquinas, estos se realizarán en talleres especializados.

Todos los residuos generados durante la fase de construcción se almacenarán en contenedores específicos hasta su recogida por un gestor autorizado.

El resto de residuos no peligrosos se almacenarán en contenedores específicos y se llevarán a puntos limpios o vertederos autorizados.

Las aguas recepcionadas por las cubiertas de las naves se recogen en un canalón dispuesto perimetralmente a la superficie de las mismas que dispondrá de bajantes cada 10 m de distancia, las cuales llevarán el agua hasta el suelo, donde serán recogidas por un colector y evacuadas fuera de la explotación.

Las aguas sanitarias procedentes de los aseos se destinarán a la fosa séptica donde serán recogidas por un gestor autorizado.

Las aguas procedentes de la limpieza de las naves se dirigirán a la balsa exterior donde serán retiradas por el titular de la explotación o por un gestor autorizado junto con los purines.

Los olores se evitarán en la medida de lo posible garantizando la ventilación y el control de la temperatura de las naves, así como su limpieza y desinfección. Si es necesario se aplicarán productos químicos desodorantes que no alteren negativamente las propiedades químicas del estiércol para su utilización como abono agrícola.

En la documentación se descarta la alternativa cero por motivos socioeconómicos.

No se plantean alternativas respecto a la ubicación debido a que el promotor no dispone de parcelas que permitan a la explotación cumplir la normativa de ordenación de instalaciones porcinas.

Se plantean alternativas respecto a la orientación de las naves, seleccionando la orientación noreste-suroeste debido a que es la que mejor se adapta a la forma de la parcela y a su vez permite una mayor eficiencia energética de las naves.

Se presentan alternativas en cuanto a la obtención del alimento para el ganado, decantándose por el suministro de pienso fabricado industrialmente, ya que producirlo en la propia explotación generaría más impactos ambientales en el entorno y aumentaría significativamente los costes. Asimismo, se plantean alternativas en cuanto a la forma de distribución del alimento manual o automática, seleccionando la distribución mecanizada automática.

En cuanto a la ventilación, se plantean dos alternativas de ventilación forzada con ventiladores y dos de ventilación natural, habiendo seleccionado la ventilación natural con ventanas laterales y apertura en la cumbre.

Finalmente, se plantean dos alternativas en cuanto a la gestión de purines que pueden aplicarse de forma combinada y que son la valorización como abono orgánico-mineral por parte del promotor en tierras de su propiedad y/o autorizadas y la retirada por parte de gestor autorizado.

Segundo.- Procedimiento realizado: información pública y consultas.

El 14 de octubre de 2019 se recibe en el Ayuntamiento de Gálvez, solicitud inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, junto con el estudio de impacto ambiental y el justificante de pago de la tasa correspondiente

conforme a la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Con fecha de 10 de febrero de 2020, el Ayuntamiento inicia el trámite de información pública del estudio de impacto ambiental, mediante la publicación en el DOCM nº 27 del anuncio de 30/01/2020, del Ayuntamiento de Gálvez (Toledo), sobre información pública de la solicitud de licencia de actividad sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria y urbanística de obras, por el que se procede a abrir un período de información pública por plazo de treinta días, desde la aparición del anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Entre el 11 y el 12 de febrero de 2020, el Ayuntamiento realiza las consultas a las administraciones afectadas y a las personas interesadas. Fueron consultadas las siguientes (responden los marcados con *):

- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo. Servicio de Medio Ambiente.
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo. Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales.
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Toledo. Servicio de Agricultura y Ganadería.
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Toledo. Oficina Comarcal Agraria de Gálvez.
- Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Toledo. Servicio de Cultura-Sección Arqueología. (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad en Toledo. Servicio de Sanidad Ambiental. (*)
- Confederación Hidrográfica del Tajo. (*)
- WWF/Adena.
- Ecologistas en acción.
- Agrupación Naturalista Esparvel.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ardeidas Talavera. (*)
- Toledo Aire Limpio.

Cabe destacar que, con fecha 14 de febrero de 2020, José Luis de la Cruz Alemán, en representación del equipo técnico de la asociación naturalista Ardeidas, presenta alegaciones, que se resumen a continuación:

La asociación critica el modelo de integración ganadera actual por que la empresa integradora ejerce un control casi total de la explotación y controla el precio del producto, mientras que el ganadero pone las instalaciones y se encarga de la gestión de purines. Asimismo, indica que este modelo favorece la instalación de grandes explotaciones en detrimento de las pequeñas, que no son rentables.

Desde Ardeidas afirman que la producción porcina tiene una fuerte dependencia de los mercados internacionales y que, si los países más consumidores y productores orientan la producción hacia países con menos costes, las granjas españolas quedarán endeudadas.

En el escrito de alegaciones también se alude a que el aumento de la producción de cerdos en España se debe a que otros países europeos ejercen una regulación medioambiental más estricta y a que este incremento de macrogranjas está provocando serios impactos ambientales en determinadas regiones del país, afectando incluso al suministro de agua potable en algunas poblaciones, debido a que el vertido incontrolado de purines contamina los acuíferos.

Tras estas indicaciones, desde Ardeidas alegan que el modelo de integración ganadera actual no es el más conveniente porque afecta a la cantidad de agua como recurso, debido al elevado consumo de las explotaciones; produce la contaminación de suelos y acuíferos, debido a la excesiva aplicación de los purines como fertilizante; afectan negativamente al patrimonio natural y cultural, que se devalúan al lado de estas instalaciones industriales, es negativo en cuanto a las condiciones de bienestar animal; repercute negativamente en el empleo de los ganaderos, que dependen de la estrategia empresarial de agroindustrias; no es bueno para el turismo de las zonas rurales; no es bueno por la baja calidad de la carne producida, y en definitiva que no es bueno para las ciudades y pueblos de

la región, por lo que desde la asociación naturalista apuestan por que el municipio de Gálvez sea declarado libre de macrogranjas intensivas de porcino.

El 24 de junio de 2020, el Ayuntamiento envía al promotor el resultado de la información pública y las consultas para su consideración, y en su caso, la redacción de una nueva versión del estudio de impacto ambiental.

El 25 de junio de 2020, el Ayuntamiento emite certificado de realización de los trámites de información pública y consultas, señalando como resultado los informes y alegaciones recibidas por parte de las administraciones y personas interesadas y comunicando su remisión al promotor.

Ese mismo día, el 25 de junio de 2020, el promotor registra escrito de respuesta a las indicaciones señaladas en los informes y alegaciones recibidas. Cabe señalar que, en la contestación al escrito de alegaciones presentado por la asociación naturalista Ardeidas, el promotor se remite al cumplimiento de la normativa aplicable a la ordenación de las instalaciones ganaderas porcinas y del programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos designadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, el cual fue aprobado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, modificada posteriormente.

El 26 de junio de 2020, el Ayuntamiento de Gálvez emite informe señalando aspectos de su competencia relacionados con las alegaciones recibidas.

El 30 de junio de 2020 tiene entrada en la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible, el expediente completo remitido por el Ayuntamiento de Gálvez.

El 3 de diciembre de 2020 se recibe en la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible informe del Agente Medioambiental de la Comarca de Gálvez.

El 16 de diciembre de 2020 emite informe la Oficina Comarcal de Galvez

Una vez revisado el expediente, el órgano ambiental procedió al análisis técnico del mismo conforme al artículo 40 de la Ley 21/2013.

Al expediente administrativo de evaluación ambiental se le asigna el número PRO-TO-20-2701.

Tercero.- Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 40 de la Ley 21/2013, una vez examinado el estudio de impacto ambiental y considerando que el resultado de las consultas y que la información pública se ha llevado conforme a lo establecido en la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del mismo, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

La parcela donde se ubica la actuación proyectada se encuentra en una zona muy transformada por la actividad agrícola, por lo que la afección al paisaje no es muy elevada. Asimismo, el medio que ocupa el proyecto presenta una capacidad de carga adecuada para su implantación, ya que se trata de una parcela destinada actualmente al uso agrícola, sin vegetación natural, rodeada de una zona muy antropizada.

El estudio de impacto ambiental justifica la solución propuesta como una alternativa viable tanto desde el punto de vista medioambiental como económico, descartándose entre otras la alternativa cero. La parcela tiene buenos accesos y cuenta con suministros de agua. El suministro eléctrico se garantizará mediante la instalación de placas solares. Por todo ello, la ubicación propuesta se considera viable, siempre y cuando se cumpla con la normativa aplicable a las instalaciones porcinas y con las prescripciones del estudio de impacto ambiental y de esta declaración de impacto ambiental. Si esto es así, se considera que la solución propuesta no produce efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos en el medio ambiente.

La alternativa seleccionada no afecta a espacios naturales protegidos ni a zonas sensibles declaradas en aplicación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Tampoco afecta a ninguno de los hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial recogidos en el anejo 1 de la citada norma.

Por otro lado, la parcela objeto del proyecto se encuentra en zona de dispersión y zona de importancia del águila imperial ibérica, en zona de importancia del buitre negro y a poco más de 1000 m de distancia de la zona de dispersión

del águila perdicera, especies recogidas en las categorías de “en peligro de extinción” (águila imperial ibérica y águila perdicera) y “vulnerable” (buitre negro), en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 33/1998, y para las que se han elaborado sus respectivos Planes de Recuperación y Conservación, aprobados mediante el Decreto 275/2003 en el caso del águila imperial y del buitre negro, y mediante el Decreto 76/2016 en el caso del águila perdicera, por lo que las actuaciones descritas y el funcionamiento de las explotaciones no debe generar afecciones negativas significativas para la conservación de estas especies.

Respecto a los residuos peligrosos, la retirada por una empresa gestora autorizada es una opción apropiada. No obstante, debe garantizarse una correcta gestión de los mismos en la propia explotación mediante un manejo y almacenamiento en condiciones seguras y adecuadas a la normativa que regula los residuos peligrosos. En caso de no darse de alta en una Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado porcino (ADSG), el promotor deberá darse de alta como pequeño productor de residuos peligrosos y contratar una empresa autorizada para su gestión.

Los residuos de la fase de construcción y el resto de residuos originados durante el funcionamiento (plásticos, cuerdas, etc.) también deben ser gestionados adecuadamente para evitar la contaminación del entorno.

En la gestión de los cadáveres, el promotor opta adecuadamente por almacenarlos en un contenedor estanco hasta su retirada de la explotación por una empresa especializada.

En el caso de la gestión de estiércoles, dado el tamaño de la explotación y la gran cantidad de este tipo de residuos que se producirá, la opción más racional es la de retirarlos de la explotación mediante un gestor autorizado.

No obstante, si el promotor puede acreditar fehacientemente que cuenta con terrenos de su propiedad y/o autorizados para la aplicación de purines, podrá hacerlo siempre y cuando cumpla con la normativa al respecto. En este sentido, cabe destacar que la parcela se localiza dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario “Madrid-Talavera-Tiétar”, según la Resolución de 10/02/2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Por ello, la gestión de los estiércoles deberá realizarse conforme a lo establecido en el Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos designadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, que fue aprobado por la Orden de 7/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, la cual ha sido modificada posteriormente.

Para la protección del sistema hidrológico deberán cumplirse los condicionantes que establezca la Confederación Hidrográfica del Tajo para la obtención de la correspondiente concesión de aguas, así como para la obtención de la autorización de ocupación del dominio público hidráulico, además de las medidas recogidas en la presente resolución.

Para prevenir la generación de contaminación atmosférica y de ruidos que puedan implicar molestias al medio ambiente y a la población, se llevarán a cabo las medidas impuestas en esta resolución.

Para evitar la emisión de malos olores es imprescindible garantizar la ventilación natural de las naves, además de una limpieza regular y efectiva de todas las instalaciones.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, en el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 276/2019 de 17 de diciembre, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial en Toledo considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al estudio de impacto ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto.- Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las condiciones y medidas que se indican a continuación, debiendo entenderse que en aquellos casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Afección sobre áreas y recursos naturales protegidos, fauna y flora.

No se produce afección a ninguno de los espacios naturales protegidos, zonas sensibles o hábitats protegidos declarados en aplicación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza.

La parcela se encuentra en zona de dispersión del águila imperial ibérica y a poco más de 1000 m de distancia de la zona de dispersión del águila perdicera, pero por las características de la actividad y la superficie ocupada no cabe esperar impactos significativos sobre estas especies protegidas.

Si en algún momento se proyecta la instalación de una línea eléctrica para garantizar el suministro eléctrico de la explotación, se recomienda consultar previamente al Servicio de Medio Ambiente de Toledo por si fuese necesario la evaluación de impacto ambiental del proyecto. En cualquier caso, los apoyos de la línea eléctrica desde el punto de entronque con la línea principal deben ajustarse a la normativa en materia de protección de la avifauna, es decir a lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y en el Decreto 5/1999 de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna. En particular, en apoyos de amarre, derivación y/o con transformador, deberán aislarse los puentes flojos. Si poseen alargaderas o dispositivos antiposada no deberán computarse a efectos de cálculo de distancias de seguridad, debiendo aislarse preceptivamente un tramo de conductor para completar esta distancia.

La explotación se ubica en una zona agrícola que posee un hábitat adecuado para la fauna esteparia (aguilucho cenizo y pálido, sisón, etc.), por lo que supone una cierta alteración del hábitat estepario, asumible por la escasa superficie ocupada.

Realizada visita de campo por el agente medioambiental de la zona, el 2 de diciembre de 2020, este acredita en su informe que la parcela actualmente es una parcela agrícola abandonada con retamas dispersas y una mata de encinas en la zona oeste de la misma.

Se recomienda la conservación de los valores naturales existentes en el área del proyecto. No obstante, si se considera indispensable la afección a vegetación natural, esta deberá ser autorizada previamente por la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, debiendo dirigirse la correspondiente solicitud al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. El modelo oficial de solicitud se encuentra disponible en <https://www.jccm.es/tramitesygestiones/modificacion-de-la-cubierta-vegetal>. La solicitud también puede tramitarse a través del agente medioambiental de la zona.

4.2.- Bienestar animal y salubridad.

La explotación debe cumplir los preceptos establecidos en el Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.

Asimismo, se deben cumplir estrictamente las normas básicas para la ordenación zootécnica y sanitaria indicadas en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, en lo que se refiere a la capacidad máxima productiva, las condiciones mínimas de infraestructura, equipamiento y manejo, las ubicaciones (distancias mínimas) respecto a otras explotaciones ganaderas y otros establecimientos o instalaciones, la bioseguridad y condiciones higiénico-sanitarias y los requisitos medioambientales.

Igualmente se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

También deberá cumplir con lo especificado en el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, de protección de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, de cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, y la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, así como el resto de la normativa sectorial aplicable.

Se deberán cumplir las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento, en las correspondientes licencias o permisos de su competencia.

El informe emitido por la UTG de la OCA de Gálvez del 16 de diciembre de 2020, señala lo siguiente:

Teniendo en cuenta el documento ambiental presentado, la explotación de ganado porcino de cebo de 2.400 plazas está clasificada como grupo II en el RD 306/2020.

En relación a la distancias observadas en la normativa vigente, en cuanto a distancias a núcleo urbano (3.400 metros), como a distancias a otras explotaciones porcinas (la más cercana, según se observa en la aplicación informática SIgPaC V4,4, está a 1.370 metros y está clasificada como grupo II y titularidad de D. J. Antonio Rodriguez Barroso, con código REGA ES450670000186, polígono 24 parcela 68), cumple con las normas establecidas en el RD 306/2020 para la instalación de nuevas granjas porcinas.

Respecto al vallado perimetral de todo el recinto, deberá tenerse en cuenta que tendrá que disponer a su vez de un vallado que impida la entrada de camiones de transporte de pienso, así como de vehículos de retirada de purines. Los vehículos de retirada de cadáveres no entraran dentro del recinto de la explotación para su transporte a planta autorizada.

Por último, el proyecto refleja la toma de agua de pozo para consumo animal, debe reflejar el sistema de potabilización eficaz de agua para los animales de la especie porcina, así como de la aportación de una primera analítica, tanto fisicoquímica como microbiológica (después del tratamiento de desinfección de estas aguas), de este aporte de agua para los animales. Los pozos de agua estarán debidamente protegidos para evitar la aparición dentro de los mismos de aves, roedores y otros vectores que puedan contaminar el agua dentro de los pozos.

4.3.- Gestión de residuos y de subproductos animales.

Todos los residuos generados durante la fase de funcionamiento del proyecto, independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Respecto a los residuos peligrosos, la retirada por una empresa gestora autorizada es una opción apropiada. No obstante, debe garantizarse una correcta gestión de los mismos en la propia explotación mediante un manejo y almacenamiento en condiciones seguras y adecuadas a la normativa que regula los residuos peligrosos. En caso de no darse de alta en una Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado porcino (ADSG), el promotor deberá darse de alta como pequeño productor de residuos peligrosos y contratar una empresa autorizada para su gestión.

El promotor deberá estar inscrito en una Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado porcino (ADSG) registrada como productora de residuos peligrosos o bien inscribirse por sí mismo en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. En este registro deberá mantener actualizadas las cantidades de residuos peligrosos (incluidos sus envases) originados en la explotación. Asimismo, deberá almacenarlos en condiciones apropiadas hasta su recogida por un gestor autorizado, de acuerdo con la normativa vigente aplicable a los residuos peligrosos.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria de la explotación y los cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, se deberá incluir las cantidades en el registro indicado en el párrafo anterior.

Los residuos de construcción y demolición generados durante el desarrollo de las construcciones previstas se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por lo tanto, serán entregados a un gestor autorizado.

Si en las tareas se requiere aporte de materiales granulares seleccionados, naturales o artificiales, estos provendrán en todo caso de canteras o préstamos autorizados a tal efecto.

El resto de residuos no peligrosos (plásticos, cuerdas, etc.) también deben ser gestionados adecuadamente para evitar la contaminación del entorno.

La parcela se localiza dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario "Madrid-Talavera-Tiétar", según la Resolución de 10/02/2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Por ello, el titular de la explotación deberá cumplir con lo establecido en el Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos designadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, aprobado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, modificada por la Orden de 2/08/2012 de la Consejería de Agricultura.

Por el carácter intensivo de la explotación y la capacidad ganadera superior a las 40 UGM (Unidades de Ganado Mayor), el promotor deberá presentar un plan de producción y/o gestión de estiércol ganadero que se ajuste a lo indicado en el citado programa. La gestión de los estiércoles de la explotación se ajustará a lo contenido en el plan de producción y gestión de estiércol que el promotor debe presentar. Asimismo, al disponer de instalaciones para el almacenamiento de estiércoles, estas deberán cumplir las condiciones del citado programa.

En caso de que se opte por la aplicación al terreno de los purines, el promotor debe acreditar que se dispone de superficie agrícola suficiente conforme a la cantidad valorizada como abono orgánico.

En la eliminación de los cuerpos animales se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento nº 1774/2002, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (Sandach), con el fin de prevenir y reducir al mínimo los riesgos para la salud pública y la salud animal que entrañan dichos productos. En este sentido deberán contratar el seguro adecuado para la retirada de los cadáveres. Asimismo, deberá garantizarse la estanqueidad de los contenedores de cadáveres y que su vaciado se lleve a cabo tan pronto como sea necesario. En ningún caso se almacenarán cadáveres fuera del contenedor.

4.4.- Protección del sistema hidrológico.

Como ya se ha señalado, la parcela se localiza dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario "Madrid-Talavera-Tiétar". Por ello, para evitar la contaminación de las aguas, la gestión de los estiércoles deberá realizarse conforme a lo establecido en el Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, aprobado por la Orden de 7/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, modificada por la Orden de 2/08/2012 de la Consejería de Agricultura.

Con el mismo fin se extremarán las medidas destinadas a prevenir el vertido de otros elementos físico-químicos contaminantes sobre el suelo.

Todas las instalaciones donde se albergue el ganado y donde se trabaje con estiércoles deben estar impermeabilizadas para evitar el riesgo de infiltración de sustancias contaminantes a las aguas subterráneas y superficiales y cualquier líquido de lixiviados de estiércoles se deberá recoger y canalizar para que no alcance las zonas de la explotación sin pavimentar.

Los corrales dispondrán de sistemas de abrevado eficientes, de modo que les suministre agua suficiente y continuada pero no se produzcan derramamientos.

Se estará a lo que la Confederación Hidrográfica del Tajo establezca en la concesión de agua necesaria para el funcionamiento de la explotación, y en la autorización de ocupación del dominio público hidráulico, que el promotor debe solicitar a dicho organismo.

Por su parte, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe de fecha de 12 de febrero de 2020, en el que se hacen las siguientes indicaciones:

Si el abastecimiento de agua se va a realizar a través de una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, con sondeos en la finca), deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. Si la captación de aguas ya se encontrara autorizada para una finalidad distinta que la que se pretende en la actualidad, dicho cambio de actividad deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tajo, puesto que la utilización de un agua para fines diferentes de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción.

Se tiene previsto acumular las deyecciones del ganado en un estercolero, por lo que el suelo de éste tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Se recomienda que, en la fase de construcción, la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

Consta también que el saneamiento se realizará mediante la instalación de fosa séptica. No obstante, si el vertido de las aguas residuales domésticas se realizara directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para otorgar la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes. En todo caso, en las instalaciones es imprescindible asegurar la estanqueidad para evitar filtraciones que pudieran afectar al dominio público hidráulico.

Si se pretendiera reutilizar las aguas residuales para riego dentro de la finca, se significa que dicha reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

Debido a la proximidad a la explotación de un cauce innominado, afluente del arroyo Fuenteblanca, hay que tener en cuenta que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.

Todos aquellos vertidos de aguas residuales que se produzcan deberán contar con la preceptiva autorización, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4.5.- Protección contra el ruido, olores y emisión de partículas a la atmósfera.

Debido a la producción de gases de efecto invernadero, tanto por la fermentación entérica como por la gestión del estiércol, la actividad ganadera se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Concretamente, las explotaciones de ganado porcino con capacidad superior a 200 e inferior a 2.500 cabezas se encuentran en el grupo C (códigos 10 04 04 02 y 10 05 03 02), por lo que el promotor deberá realizar la notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. La notificación prevista se tramitará ante la Viceconsejería de Medio Ambiente.

A fin de cumplir con los requisitos de reducción de amoníaco, establecidos en el Real Decreto 818/2018, de 6 de julio, y para controlar las emisiones de amoníaco, las explotaciones de ganado porcino deberán adoptar las medidas incluidas en el Anexo VII (Listado de Mejores Técnicas Disponibles a adoptar por parte de las explotaciones de ganado porcino de nueva instalación) del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, que se basan en el código marco de buenas prácticas agrarias de la

CEPE/ONU y en las mejores técnicas disponibles y sus actualizaciones definidas en el artículo 3.10 de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010.

El 26 de junio de 2020, el Ayuntamiento de Gálvez emite informe de respuesta a las alegaciones recibidas, en el que indica que no se producirán ruidos por maquinaria que puedan producir efectos negativos en la población del casco urbano del municipio. En cuanto a la contaminación por olores, el Ayuntamiento señala que debido a la estabulación de estos animales sólo pueden producirse olores cuando evacuan los fosos de purín y siempre dependiendo de la dirección en la que sople el viento, pero que, dada la distancia de más de 3,5 km al casco urbano, resulta difícil la contaminación por los olores.

No obstante, este Servicio de Medio Ambiente propone que se tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

a) En relación a la generación de polvo:

- El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados.
- Se realizarán riegos periódicos si fuera necesario.
- Cualquier operación de descarga se realizará a la mínima altura posible para disminuir la producción de material pulverulento.
- La descarga del pienso se realizará en silos estancos.
- El suministro de pienso a los animales se realizará de forma automática.

b) Para evitar las posibles molestias por olores:

- La evacuación de purines se realizará periódicamente y se evitarán en todo caso puntos de acumulación incontrolados de este y de cualquier otro residuo susceptible de generar malos olores.
- El transporte de purines se realizará mediante un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro.
- Se planearán los itinerarios de transporte de purines de forma que se evite el paso por núcleos urbanos o zonas sensibles (uso recreativo, etc.).
- Se evitarán movimientos de purines en días de viento intenso y en los que la dirección predominante del viento afecte a la población.
- Se suministrarán dietas bajas en proteína para la alimentación del ganado.

c) Para evitar las posibles molestias por ruidos:

- Se deberá cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como en los reglamentos de desarrollo y en las ordenanzas municipales.
- Se planificarán las actividades discontinuas (reparto de pienso, extracción de estiércol y entradas y salidas de camiones), de modo que se realicen en horario diurno, reduciendo al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.
- Los equipos a instalar serán de bajo nivel de ruido.
- Los tractores estarán dotados de silenciadores homologados.
- Se llevará a cabo un mantenimiento periódico y adecuado de la maquinaria y los motores, para evitar ruidos innecesarios.
- El ruido producido por los motores propios de la explotación se atenuarán encerrándose en casetas o instalándose dentro de las naves en la medida de lo posible.
- Se garantizará el uso o mantenimiento de barreras naturales.

4.6.- Protección de la salud humana.

No se advierten peligros ni riesgos significativos sobre la salud humana. No obstante, se debe garantizar el cumplimiento de la normativa referente a la prevención de riesgos laborales.

El Servicio de Sanidad Ambiental de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo emite informe el 18 de febrero de 2020 indicando lo siguiente:

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de suelos y acuíferos por los residuos derivados de la explotación.

Se implantarán planes de desinsectación, desratización y desinfección (DDD) en la instalación.

Se dispondrá de agua apta para el consumo para los trabajadores.

Por su parte, el Ayuntamiento de Gálvez en su informe el 26 de junio de 2020, indica que entiende que no hay afecciones a la salud humana dado que la explotación se encuentra en suelo rústico que dista de las últimas propiedades en suelo urbano más de 3,5 km en línea recta y la balsa de purín se limpiará con la periodicidad establecida.

4.7.- Protección del Patrimonio cultural, pecuario y forestal.

Sobre la posible afección a bienes patrimoniales o restos arqueológicos, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, en su informe favorable de 2 de marzo de 2020, indica lo siguiente:

En caso de aparición de restos con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras ejecutadas deberá contar con el visado y la autorización previa de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.

A fin de facilitar los controles o inspecciones que puedan realizar tanto los técnicos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, como los Cuerpos de Seguridad del Estado, deberá existir una copia del informe en la oficina de obra.

Por otra parte, no se produce afección a Monte de Utilidad Pública o vías pecuarias.

4.8.- Protección del paisaje.

La adecuación en relación a la armonización con el entorno deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico. En concreto se destaca la obligación de que las construcciones deberán presentar todos los parámetros exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

El 26 de junio de 2020, el Ayuntamiento de Gálvez emite informe señalando respecto a las posibles afecciones al paisaje, que es una zona bastante despejada en cuanto a la edificación y que no se observan naves cercanas construidas alrededor, estando la nave más próxima a la parcela objeto del proyecto a unos 1.380 m medidos en línea recta.

En cualquier caso, se deberán cumplir las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento en las correspondientes licencias o permisos de su competencia.

4.9.- Adecuación urbanística y protección de infraestructuras.

Respecto a la adecuación urbanística, el Ayuntamiento de Gálvez certifica el 22 de junio de 2020, que la parcela donde se pretende ejecutar el proyecto está clasificada urbanísticamente como suelo rústico de reserva, sin protección especial por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, siendo permitidos los usos de carácter agropecuario.

Se deberá cumplir con las prescripciones de la Orden de 4/2020, de 8 de enero de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones sobre suelo rústico, así como las especificaciones que establece el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

El Ayuntamiento de Gálvez, en su informe de 26 de junio de 2020, indica que no existen bienes materiales públicos o privados próximos a la parcela de la explotación.

El proyecto en todo caso deberá cumplir las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento, en las correspondientes licencias o permisos de su competencia.

4.10.- Cese de la actividad.

Si cesara la actividad de este proyecto en el futuro, ya sea de forma temporal o permanente, el promotor deberá realizar la evacuación del estiércol existente en la explotación, así como cualquier otro residuo que pudiera quedar almacenado, por medio de los procedimientos que se han establecido con anterioridad.

Si además lo que se realiza es un desmantelamiento de las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo más breve posible técnicamente y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo para dar por finalizado el expediente, debiendo, antes de empezar el desmantelamiento, entregar en esta Delegación Provincial el plan a seguir y el compromiso del promotor de su realización.

Quinto.- Programa de vigilancia ambiental.

5.1.- Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, corresponde al órgano sustantivo, que en este caso es el Ayuntamiento de Gálvez, el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo el promotor asignar un responsable del mismo, notificando su nombramiento tanto al órgano sustantivo como al órgano ambiental, que es el encargado último del control e inspección del cumplimiento de dicho programa y de las condiciones fijadas en la presente declaración de impacto ambiental.

Una vez finalizada la ejecución del proyecto, el promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y de las medidas correctoras establecidas en la presente declaración. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto. El programa de vigilancia y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo y por el órgano ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la declaración de impacto ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El promotor está obligado a permitir a los funcionarios que ostenten la condición de autoridad pública el acceso a las instalaciones y lugares vinculados a la ejecución del proyecto, de acuerdo con las garantías previstas en el artículo 18 de la Constitución. Asimismo, el promotor estará obligado a prestarles la colaboración necesaria para su desarrollo, facilitando cuanta información y documentación les sea requerida a tal efecto.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia, además de lo expuesto en el estudio de impacto ambiental y documentación complementaria aportada, deberán incidir en los siguientes puntos:

- Control de la impermeabilización de las instalaciones y de la adecuada estanqueidad de los elementos constructivos, de forma que se evite cualquier tipo de afección hidrológica.

- Control del almacenamiento y la correcta gestión de todos los residuos generados (peligrosos, no peligrosos, purines, cadáveres, etc.).
- Análisis completa del agua de abastecimiento, al menos una vez cada año, contrastando los datos obtenidos, poniendo especial atención en los compuestos nitrogenados, fósforo, metales pesados y caracteres microbiológicos.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Declaración.
- Control del número de cabezas autorizadas en la explotación, que no deberá superar la cifra indicada en el estudio de impacto ambiental presentado.

Sexto.- Documentación adicional a presentar por el promotor.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo.

a) Previo al inicio de la actividad:

- Memoria técnica y autorizaciones correspondientes para la instalación de los paneles fotovoltaicos con los que se pretende garantizar el suministro eléctrico de la explotación.
- Solicitud de inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas conforme a lo establecido en el Decreto 69/2018 de 2 de octubre por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.
- Plan de producción y/o gestión de estiércoles adaptado a la capacidad ganadera de la explotación y realizado conforme a lo establecido en el Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, aprobado por la Orden de 7/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- Concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo que posibilite el abastecimiento de agua para el total de plazas solicitadas o en su defecto copia de la solicitud.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo para la ocupación de la zona de policía del dominio público hidráulico.
- Contrato con gestor autorizado para la retirada de los residuos peligrosos, de los cadáveres, de los purines (en su caso) y de las aguas residuales de la fosa séptica.
- Designación por parte del promotor de una entidad o profesional autorizado responsable del cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- La notificación a la Viceconsejería de Medio Ambiente para ejercer actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. - Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental:

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y teniendo en cuenta la Disposición Transitoria única. Régimen Transitorio de la Ley 2/2020 de 7 de febrero de 2020 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios sí, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios esenciales en la base para emitirla y siempre y cuando no haya llegado la fecha final de la vigencia.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, con antelación suficiente, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones.

La presente Resolución de Declaración de Impacto Ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

e) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

f) Recursos.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Se adjunta anexo cartográfico

Toledo, 12 de enero de 2021

La Directora General de Economía Circular
P.D.,(Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
TOMÁS VILLARRUBIA LÁZARO

Anexo cartográfico PRO-TO-20-2701



Plano nº 1.- Topográfico de situación de la parcela 342 del polígono 24 (en color amarillo) del término municipal de Gálvez.



Plano nº 2.- Ortofoto de situación de la parcela 342 del polígono 24 (en color amarillo) del término municipal de Gálvez.